



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 10 DIEZ DE  
FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/017/2021.

ACTORA: CRUZ LORENA PÉREZ SANTIZO EN  
SU CARÁCTER DE REGIDORA PLURINOMINAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE BEJUCAL DE  
OCAMPO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO  
DE BEJUCAL DE OCAMPO Y CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **08:00** ocho horas de diez de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de nueve de febrero del año actual, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas únicamente las dos primera por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS

PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

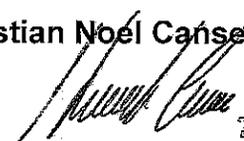
Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas.* Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral.* Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/17/2021.

Siendo las trece horas, del nueve de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 102, numerales 1, 2, fracción II y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 104, numeral 3 y 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/078/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, y el escrito signado por Cruz Lorena Pérez Santizo, actora en el presente juicio, de nueve y cinco de febrero del año actual respectivamente; y recibidos en esta Ponencia el día de hoy a las doce horas, un minuto; para acordar lo conducente.- **Conste**-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de febrero de dos mil veinte.-

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio y el escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en el artículo 102, numeral 13, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el oficio signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de cinco de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/JDC/017/2021, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Cruz Lorena Pérez Santizo**, quien se ostenta como ciudadana mexicana, Regidora Plurinominal del Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas, y aspirante a contender en las elecciones del Proceso Electoral 2021, por medio del cual impugna la **omisión del Ayuntamiento Municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas, de tramitar su solicitud de licencia indefinida y permanente al cargo que ostenta como Regidora Plurinominal planteada mediante ocurso dirigido a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, de veinte de enero de dos mil veinte, (entre otras cosas); así mismo, la omisión del Congreso del Estado de Chiapas de dar trámite a la solicitud de licencia indefinida y permanente al cargo que ostenta de Regidora Plurinominal del referido Ayuntamiento,**

<sup>1</sup> En menciones posteriores Ley de Medios de Impugnación, Ley de Medios Local.

planteada mediante escrito de veinte de enero del año actual; así como el expediente TEECH/JDC/017/2021, constante de cincuenta y dos fojas útiles. Agréguese a los autos del expediente turnado a esta Ponencia, el oficio de cuenta para que obre como corresponda. **II.- Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el número **TEECH/JDC/017/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **III.-** Por exhibido el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano) hecho valer por Cruz Lorena Pérez Santizo. **IV.-** Esta Magistratura toma en consideración que se encuentra transcurriendo el término concedido a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe circunstanciado y remita las constancias que considere pertinentes para la resolución del presente Juicio Ciudadano, toda vez que fue presentado directamente ante este Tribunal, por tanto, se reserva respecto a la admisión del presente juicio, hasta en tanto se cuente con las constancias pertinentes. **V.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **accionante**, el ubicado en **Calle Palma Camedor Número 214, del Fraccionamiento Las Palmas**, de esta ciudad, y como autorizada para tales efectos a la ciudadana Sandra Susana Gómez Melgar. **VI.-** De una análisis al escrito de demanda se advierte que la promovente no presentó el original o copia certificada del documento o constancia con que acredite la personería con la que comparece, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción III, en relación al 32, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación, **requiérase a Cruz Lorena Pérez Santizo, en el domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones**, para que en el término de **dos días naturales**, incluyendo sábados, domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de Ley, contados a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>2</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>3</sup>, el cual

<sup>2</sup> "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación**. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 19.

(...)

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>3</sup> Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/17/2021.

formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, exhiba ante este Tribunal, original o copia debidamente certificada del documento o constancia que acredite la personería con la que comparece en el presente Juicio Ciudadano **apercibida** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, **se tendrá por no presentado el medio de impugnación que hace valer, de conformidad con la fracción III, del artículo 55, numeral 1, de la legislación invocada.** Al respecto resulta aplicable la tesis XIII/97<sup>4</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y epígrafe siguiente:

**“PERSONERÍA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA).** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, **la carga de acreditar la personería con los documentos necesarios para justificarla se produce, cuando el recurrente no la tiene demostrada ante los órganos electorales correspondientes.** En consecuencia, si el representante de un partido político ante un órgano electoral tiene registrada formalmente esa calidad ante éste e incluso adjuntó copia del documento donde consta el registro, ya no tiene tal carga y por ende, es innecesario el requerimiento previsto en el penúltimo párrafo del artículo 352 de dicho ordenamiento, para demostrar la representación, con que se ostentó, aun cuando la interposición del medio de impugnación se haga ante un ente distinto, como el tribunal electoral estatal.”

VII.- De una revisión realizada al escrito de demanda, se advierte que la promovente fue omisa en proporcionar una cuenta de correo electrónico para efectos de ser notificada mediante esa vía, lo anterior, como medida de protección y prevención para reducir los riesgos de contagio del virus SARS-Co-V2, (COVID-19), ello, derivado de la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país. En ese sentido, por conducto del Actuario adscrito a la Ponencia **requiérase a la parte actora, en el domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, para que dentro del término de dos días naturales<sup>5</sup>**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la tramitación del presente Juicio Ciudadano, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir con el requerimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, y 29 de la Ley de Medios; así como de los romanos II y V, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación

**EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.** Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>4</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>5</sup> Ver nota 2.

de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>6</sup>. VIII.- De igual forma, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados,

 que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere a la parte actora, para que dentro del término de dos días naturales<sup>7</sup>**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano

Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibida que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. IX.- Tengase por recibido el escrito signado por Cruz Lorena Pérez Santizo, parte actora en el Juicio citado al rubro, fechado y recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el cinco de febrero del año actual y recibido en esta Ponencia hasta el día de hoy, por medio del cual informa que el escrito de interposición del medio de impugnación, fue recibido por la autoridad responsable para su respectiva tramitación, constante de veinticuatro fojas útiles, las cuales por economía procesal se dejan de listar, toda vez que, en el oficio número TEECH/SG/078/2021, por el que se turnó a esta

<sup>6</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf)

<sup>7</sup> Ver nota 2.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/17/2021.**

Ponencia el medio de impugnación se detalla minuciosamente el contenido de los mismos. Se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora. Agréguese a los autos las referidas documentales para que obren como corresponda.-----

— De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 19, 20, 21, 22, 23, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, **Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**-----

— Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

ACTUACIONES



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a discussion of the implications of the findings. It suggests that the results have significant implications for the field of study and provides recommendations for further research. The author also acknowledges the limitations of the study and offers suggestions for how these can be addressed in future work.